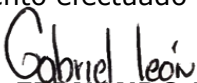




RADICACIÓN N° 11001310503120190070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **RICARDO FORERO BEJARANO** y a su apoderado **OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO** para que indiquen si se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación por parte de las ejecutadas.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos oscarortizabogados@hotmail.com y ricabefo59@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos juridico-bogota12@arangogarcia.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ebbc7eaa3b544559ed1e09e24424e33514ac76cc412c1aa58bdcbe1f04fe0**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 30 de enero de 2023 el apoderado de la parte actora solicita se ordene la entrega y pago del depósito judicial realizado por Colfondos.

Por lo anterior y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		19499580			
Tipo Identificación		LUIS ADOLFO		Apellido		TAMARA GARCIA			
Nombre								Número Registros 4	
		Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/VER DETALLE	400100008626770	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	13/12/2022		\$ 500.000,00
/VER DETALLE	400100008634024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2022	13/12/2022		\$ 2.000.000,00
/VER DETALLE	400100008679473	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA		\$ 2.000.000,00
/VER DETALLE	400100008681472	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA		\$ 1.500.000,00
									Total Valor \$ 6.000.000,00

En consecuencia, no se encuentra título judicial constituido por Colfondos.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que allegue con destino al plenario constancia de pago de costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario 11001310503120200016800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab37a3f22870b41cc948554d4c10db4a18f6a27fe7d215ee8c08f2325b65592**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

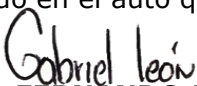
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios con destino a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR)** en los términos del numeral primero del auto de fecha 15 de julio de 2022.

Para el efecto se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante para que:

- De cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 22 de agosto de 2022, esto es, para que realice la notificación conforme al Artículo 291 de C.G.P., a la parte ejecutada **CLARA SANTAMARÍA DE VARGAS**, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Utilícese la dirección suministrada por el actor, esto es **CALLE 129C No. 59D-41 CASA 36 CONJUNTO RESIDENCIAL COVADONGA DE BOGOTÁ.**
- Se pronuncie frente a la respuesta allegada por **COLPENSIONES** el 16 de junio de 2022.
- Indique a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si conoce la dirección electrónica o física actualizada de la ejecutada **CLARA SANTAMARÍA DE VARGAS**, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Para el efecto se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo abogadalj07@yahoo.es

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que de impulso al proceso con el fin de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e4c08328a864e97bb383bff12cd07992a8cca902b54316cc5c6733167a822**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210034600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA** allegó respuesta atendiendo al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008432413 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.858)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA** identificado con la C.C. No. 80.421.568; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550450800020874 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5a2e377bc396d935862d6d175436b854b2100ecf2c05de2902bed7ffe299e**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:51 AM

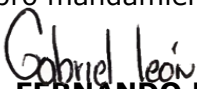
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito instauradas por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal que corresponde, el Juzgado convocará a las partes para audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintisiete (27) marzo de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago de que trata en el Art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que en la mayor brevedad de tiempo constituya apoderado que la represente.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo johan_81@hotmail.com, colocando, asimismo, en su conocimiento el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios referidos en el numeral segundo del auto de fecha 09 de marzo de 2022.

Para el efecto se le concede a las entidades oficiadas el término de **ocho (08)** so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado y la providencia de fecha del 23 de septiembre de 2021, recordando que ya se había enviado mensaje de datos en el mismo sentido, el cual no fue atendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ba63e9e7c8a3cdd519bc3b71990c20ee556e0fcb2646c2d7fa4afd0553714**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por un error de digitación en el acta de la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., se fijó como hora las 6:00 AM para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día Lunes 6 de febrero a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a3b4839a71eec36fb22bc659ba29867a02772983e710cf87767ec75385aad6**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro de los términos de ley.

Por otro lado, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede.

Finalmente, está pendiente el envío de la notificación electrónica a la llamada en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, este estrado judicial observa que, el 09 de noviembre de 2022 el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de octubre de 2022, notificado mediante estado de fecha 01 de noviembre de 2022, por medio del cual, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de la recurrente.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S, considera este judicial que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 01 de noviembre de 2022. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición vencía a las 5:00 pm del 03 de noviembre de 2022. En este orden de ideas, este juzgado rechazará el mismo por extemporáneo.

Por otro lado, si en gracia de discusión este recurso hubiese sido aportado en término, este estrado judicial observa que tampoco le asiste razón al apoderado recurrente, habida cuenta de que, obran dentro del expediente dos confirmaciones de recibo de la notificación surtida, adquiriendo validez la que fue recibida primigeniamente: la primera correspondiente al archivo N°12 del expediente digital y recibida por el despacho el día 29 de septiembre de 2022, y la segunda, correspondiente al archivo N°15, recibida por el despacho el día 05 de octubre de 2022 y sobre la cual, el apoderado de **COLFONDOS S.A.** aduce que se debe contabilizar el término para contestar la demanda.

Efectivamente, dentro del archivo N°12 del expediente se evidencia un correo electrónico recibido por el Juzgado el día 29 de septiembre de 2022, a las 4:52:58 P.M. enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la recurrente procesosjudiciales@colfondos.com.co, el cual posee el asunto "**SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE**", por lo cual, se infiere la radicación exitosa de la notificación como quiera que se acusó. De igual manera, tampoco serían de recibo los argumentos expresados por **COLFONDOS S.A.** máxime si, dentro de este mensaje de datos la misma demandada relaciona una tabla titulada "**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA**", la cual especifica los datos de este proceso y señala como fecha de la solicitud el día 29 de septiembre de 2022, a las 11:52:56 a.m.



From: Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Sent on: Thursday, September 29, 2022 4:52:58 PM
To: jlat31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 3784, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío
AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:			
NÚMERO DE CONSECUTIVO	3784	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C
CIUDAD:	BOGOTÁ	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310503120220038100	ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	29/09/2022 11:52:56 a. m.	DEMANDANTE:	JAIRO BAUTISTA FAJARDO
DEMANDADO:	COLFONDOS		

-----ATENCIÓN-----

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, por ser procedente se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad al artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S.

Finalmente, se ordenará librar la notificación electrónica de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en contra del auto del 31 de octubre de 2022, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 31 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el efecto devolutivo.

CUARTO: POR SECRETARIA DESE cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 31 de octubre de 2022, por el cual "*se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso*". **LIBRESE** la comunicación electrónica a la dirección de correo reportada en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b3553c42ccf4d667872af05bc7b738036e5c7c209b37826d2caf16dbb0622**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:53 AM

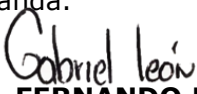
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220042900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** allegó escritos de: incidente de nulidad, recurso de apelación y contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, el 01 de diciembre de 2022 el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** allegó incidente de nulidad solicitando, así, lo siguiente:

Con base en lo anteriormente expuesto solicito, se declare la nulidad de lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda proferido por su Despacho el 12 de septiembre de 2021 y en consecuencia se ordene efectuar en debida forma, la notificación a la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y que junto con la notificación remita copia de los documentos necesarios para un adecuado ejercicio del derecho de contradicción, a saber:

1. Demanda.
2. Anexos de la demanda.
3. Acta de reparto.
4. Auto admisorio de la demanda.

En su defecto, de manera subsidiaria, solicito se realice por parte del despacho la remisión de la copia íntegra del expediente, para que previa notificación en debida forma, se me permita el correcto cómputo de términos y así ejercer el derecho de contradicción y defensa dentro del término legal.

En este sentido, teniendo en cuenta el artículo 134 del C.G. del P. aplicable por integración analógica al procedimiento laboral, se correrá traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de tres (03) días.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación y del escrito de contestación allegados por la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** se resolverá una vez culmine el término de traslado del incidente de nulidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, el cual se encuentra disponible a través del siguiente vínculo:

[13SolicitudNulidadProceso.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de apoderado especial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 014.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0adfd8f6b21ac8c3fa394986c54e1594854a36baf368ac513763853518e633a0**
Documento generado en 01/02/2023 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022, notificado por anotación en el estado N° 158 del 25 de octubre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

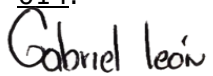
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d776e3d7e1abe27c0a05c6b943738a968db7c8dcf423a0dd58286698b1101c6d**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:54 AM

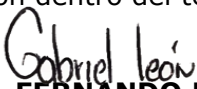
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

No obstante, se observa que la foliación colocada para la prueba documental N° 28, no corresponde a la allí mencionada, dado que el documento inicia en el folio 243 y culmina en el folio 245.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con la C.C. No. 79.324.734 y portadora de la T.P No. 63.085 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública aportada con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570dd6748b7ebc18b672cecf42d535efdc1dbed8e852cbb892b378d956461a46**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:54 AM

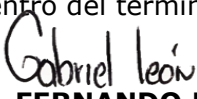
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220049800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver la contestación de la demanda:

1. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con la C.C. N° 1.039.460.602 y titular de la T.P. N°. 288.366 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a la escritura allegada junto con la contestación de la demanda.

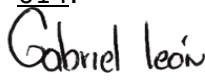
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81834ebed247e1d965351a3bfb05d4204a5113d073bf4c7204137e37aa625885**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220050700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA** (actuando en causa propia) contra **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA**, quien se identifica con la C.C. N° 79.261.021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en causa propia al doctor **DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA**, quien se identifica con la C.C. N° 79.261.021 y titular de la T.P. N° 88.242 del C.S. de la J. de conformidad con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78658fa384627323e764c55af24adb0bf59d231f3afe6c3e184f1ea6e30c09f2**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN**, quien se identifica con la C.C. N° 11.205.526, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GABRIEL JIMÉNEZ VERGARA**, identificada con la C.C. N° 80.724.026 y titular de la T.P. N°. 146.681 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte actora, conforme al poder especial allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6bf69bdfd14a18bb5f6e4f06e3ab7717ca6972d9923e43d8ae3381e5ea59ce**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ERIKA MANUELA GIL OSORIO** contra (i) **MEGALINEA S.A.** y (ii) **BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: CORRASE traslado notificando a las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ERIKA MANUELA GIL OSORIO**, quien se identifica con la C.C. N° 1.023.018.050, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 014.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c899441f526ba1fda316ff2f40c10f0171cc29266606d7d82dfe1d73de619**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220056700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220056700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 3., 6., 14. y 16. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El hecho 15. no refiere a una situación fáctica.
3. El hecho 24. contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. El hecho 29. no es claro en su contenido, por lo cual, se debe reformular.
5. La pretensión condenatoria 1.1. contiene más de una solicitud, las cuales se deben formular por separado, expresadas con precisión y claridad.
6. En cuanto los fundamentos y razones de derecho se deben desarrollar, no basta con la simple enunciación de normas.
7. Respecto de las pruebas y anexos documentales:
 - a. La documental "*Copia cesión de contrato de trabajo*" fue aportada 2 veces.
 - b. No se relacionó en este acápite los "*comprobantes de nómina*" aportados.
 - c. La documental "*Asunto: solicitud pronunciamiento y acercamiento conciliatorio*" – "*Derecho de petición*" fue aportada 3 veces.
 - d. No se adjuntaron las pruebas documentales N° 7 y 8 denominadas "*Extractos bancarios*" y "*Certificación (sic) laboral dad (sic) por ESIMED SA del 9 de agosto del año 2019 (sic)*".

Las documentales que se adjunten con el escrito de subsanación de la demanda deberán organizarse según sean enumeradas en el acápite de pruebas documentales, con la finalidad de facilitar el ejercicio de la defensa.

8. El poder debe dirigirse a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto).
9. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
10. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **OLGA YAZMIN AVILA GUTIERREZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S.A. EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45724cef53c6fdb52095e36eee9f9c92bdd343dfc1f558d005a5000fbbe40c**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230003000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR HERNAN OCAMPO GONZALEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OSCAR HERNAN OCAMPO GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. N° 16.264.947, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA**, identificado con C.C. N°



79.716.259 y titular de la T.P. N° 182.288 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d6f93f14ec8133bd99d51ba8904db585dff3ebbad0cdaf0fa8b2461f41c193**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230003100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó poder en el que se faculte a la doctora Daniela Peñaloza Mejía para solicitar la pretensión de pensión de vejez.
2. No se allegaron las pruebas documentales enunciadas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7.
3. Debe allegarse copia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S.
4. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA CRISTINA CORTES BUITRAGO** contra **(i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.,** y **(ii) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44ac88dbdbfad6eab5b97ff4989c17e3dbeb66abc53aae04b174220e865a89d**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230003200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de enero de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230003200, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120210007100 siendo demandante LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA identificado con la C.C. N° 19.402.504, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120210007100 siendo demandante LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA identificado con la C.C. N° 19.402.504, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92a140fd5c1566b28f188f0d832ef7ff09241ee8f8afbeeb2a4ead066f1220**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ALBA DARIELA GIRALDO MUÑOZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA DARIELA GIRALDO MUÑOZ** identificada con la C.C No. 25.096.461 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** identificado con la C.C No. 41.146 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 14

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1a8c92224fbf29cd3ea90970d74985cfc1384cfcb2030f26efe3de868384a**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230003500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S. debe allegarse reclamación administrativa en el cual se solicite el derecho que se pretende, en este caso la ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado el primero de diciembre de 1994.
2. No se allega la prueba documental denominada “*Historia Laboral consolidada emitida por el fondo de pensiones **PROTECCIÓN** de día 19 de marzo de 2022*”
3. Debe aclararse si por un error de digitación se señaló en el acápite de pruebas documentales que se aportaban los derechos de petición radicados ante Colpensiones y Protección de fechas 22 de marzo de 2022 y 22 de marzo de 2021, respectivamente, cuando los aportados son de fecha **mayo** de 2022 y **mayo 2022**, o si se trata de documentos diferentes.
4. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”
5. No se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
6. Se debe ajustar el poder conferido o la demanda en el sentido de conceder facultades para solicitar lo pretendido en el escrito de demanda, esto es la ineficacia del traslado, no como se manifiesta la nulidad del traslado del régimen pensional.

Por lo anterior, se



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ALONSO MUÑOZ AGUILAR** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b641d4dc2d0fb74155bd217d8d55d7e1df1490b745364328fd9cfe5152037b**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230003700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como principales y subsidiarias sin que se excluyan entre sí.
2. Los hechos 12, 13, 16, 20, 24, 25 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse.
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA FERNANDA BERMÚDEZ CARRASCAL** contra **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 014.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ed491e689af0f1c4abcf3dfa6d765f8061b0b87ebf5227dbd15c41584c5a2**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230003900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 9 y 10 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 3 inicia señalando que el cargo desempeñado por el demandante fue y procede a indicar el salario, por lo cual debe aclararse.
3. Respecto de la pretensión numero dos debe indicarse que indemnización se solicita.
4. Respecto de la pretensión condenatoria numero 4 debe indicarse los artículos de la convención colectiva de trabajo respecto de los cuales pretende su aplicación.
5. No se allegan las pruebas documentales.
6. Se deben adecuar las pretensiones de condena en el sentido de indicar el monto y el año de manera individual para cada una de las peticiones, esto con el fin de que la parte demandada pueda realizar un pronunciamiento frente a cada una de ellas.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
8. No se allegó Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YAMIT GABRIEL AMAYA** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N° 84.103.741 y titular de la T.P. N° 110.749 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f5cd9ae5dedb2e195cd26f7eab1e3308bcabf6e6bb4bfe8807db6e4c340380**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **ROJAS SANABRIA GRUPO JURÍDICO SAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **ROJAS SANABRIA GRUPO JURÍDICO SAS** identificada con el NIT 901.260.659-6 en contra del (i) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, (ii) **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** y (iii) **ALCALDÍA DE BOGOTÁ** y (iv) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como representante legal de la entidad accionada a la doctora **ANDREA DEL PILAR ROJAS MÉNDEZ** identificada con la C.C No. 1.032.412.469, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 014

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab77adee9c01d81478132c12e64186bad30830bc652562493c3863f3756f5a5
Documento generado en 01/02/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ROSMIRA CADENA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSMIRA CADENA** identificada con la C.C No. 51.839.921 en contra de **GAS VANTI SA ESP** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 014

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbb94a03ab9fbb51653b3fc109678db3012fd6b78544cc79bfe03f57f18c50a**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 31-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el doctor **FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCIA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA** identificado con la C.C No. 91.109.963 y portador de la T.P No. 247.732 del C.S de la J, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 014

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41cb9335439b47de75992a1132b86254df3c0615e10c2b38cb4d06b25c45a01**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 31-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **YAILSON RAFAEL CASTILLO PARRA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **YAILSON RAFAEL CASTILLO PARRA** identificado con la C.C No. 1.006.964.257 en contra de (i) **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (ii) **EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** (iii) **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO** (iv) **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, la vida y la seguridad social entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 014

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123eeec507570933c0728b9dc962c8b56bc81db2518ff92564b174e3360c90d**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>